

ACORDADA N°: 72 / 2.004

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 30 días del mes de junio del año dos mil cuatro, se reúnen en Acuerdo los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Mario Arturo Robbio; María del Carmen Battaini y Ricardo Jorge Klass, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asociación Civil de Martilleros y Corredores de Río Grande, Sr. Ricardo Alberto Prinos, solicita se contemple la posibilidad de modificar la Acordada N°: 13/99 que amplió los requisitos establecidos en el Reglamento para las designaciones de oficio de Peritos y Martilleros como Auxiliares de Justicia, aprobado por Acordada N°: 39/96.

Que concretamente se cuestiona la inclusión del recaudo relativo a la presentación de los certificados de libre deuda expedidos por la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Rentas.

Que conforme se señala en los informes producidos por la Prosecretaría de Registros y Archivo y la Secretaría de Superintendencia y Administración, el requisito correspondiente a la presentación de libre deuda de la DGI no resulta exigible por norma legal o reglamentaria alguna.

Que debe tenerse presente, asimismo, que dicho Organismo no expide certificaciones de libre deuda y, como consecuencia de ello, la citada Prosecretaría, que lleva el Registro de Peritos y Martilleros, ha venido aceptando en su lugar una declaración jurada del interesado intervenida por la AFIP.

Que también es dable ponderar que tanto este requisito como el relativo a la presentación de la certificación de libre deuda extendida por la Dirección General de Rentas de la Provincia no es exigido para el resto de los Peritos Auxiliares de Justicia, conforme la reglamentación vigente.

Que corresponde tener presente también que los Peritos y Martilleros perciben sus honorarios a través del Juzgado interviniente y tienen el deber de///

///denunciar sus datos como contribuyentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la primera oportunidad en que tomen intervención en el proceso (artículo 131 del Código Fiscal).

Que atento lo referido, es procedente dejar sin efecto el requisito para la inscripción de Martilleros previsto en el inciso f) último párrafo del Artículo 3º del Reglamento para la Confección de Listas y Designación de Oficio de Peritos y Martilleros como Auxiliares de Justicia (Acordada nº: 39/96, modif. por Ac. 13/99) conforme lo solicitado, siendo pertinente asimismo requerir para la incorporación a la Lista de Auxiliares de Justicia en cualquier especialidad la presentación de la constancia de inscripción como contribuyente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos previstos en el Código Fiscal.

Por ello,

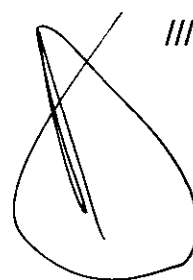
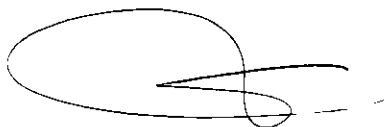
ACUERDAN:

1º) MODIFICAR el inciso f) del Artículo 3º del Reglamento para la Confección de Listas y Designación de Oficio de Peritos y Martilleros como Auxiliares de Justicia (Acordada nº: 39/96 y modif.), el que quedará redactado en los siguientes términos:

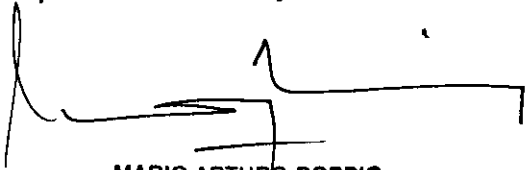
"f) Además de lo requerido en el inciso anterior, los martilleros deberán acreditar el cumplimiento del art. 3º, inc. "d" de la Ley 20.266 que exige la constitución de una garantía real o personal a la orden del organismo que tiene a su cargo el control de la matrícula.

2º) INCORPORAR al Artículo 3º del citado Reglamento como inciso g) el siguiente texto:

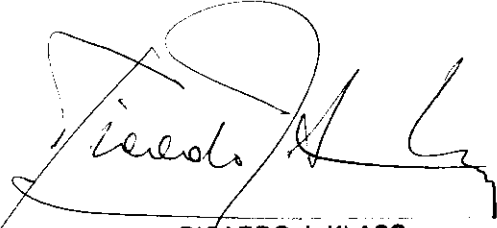
"g) Constancia de inscripción como contribuyente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia."



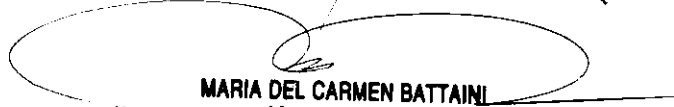
/// Con lo que terminó el acto, firmando los señores Ministros del Tribunal, quienes disponen se registre, notifique, publique en el Boletín Oficial y se cumpla la presente, dando fe de todo ello el Señor Secretario de Superintendencia y Administración.



MARIO ARTURO ROBBIO
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



RICARDO J. KLASS
Juez
Superior Tribunal de Justicia

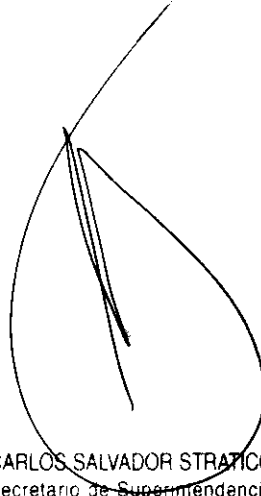


MARIA DEL CARMEN BATTAINI
VICEPRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia



CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado
bajo el N° 12/04.-



CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia